



Bogotá, D.C., 4 de septiembre de 2020

Honorable Representante  
**JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ**  
Presidente de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.  
Cámara de Representantes.

**Asunto: INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 125/2020 Cámara, “Por medio de la cual se garantiza y regula la realización de las cabalgatas en el territorio colombiano”**

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la ley 5ª de 1992, procedo a rendir **Informe de Ponencia Negativa para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 125/2020 Cámara, “Por medio de la cual se garantiza y regula la realización de las cabalgatas en el territorio colombiano”**

Atentamente,

  
**JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Polo Democrático Alternativo



## II. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA:

El Proyecto de Ley es de iniciativa de múltiples congresistas. Desde el senado es presentado por H.S. Fernando Nicolás Araújo Rumié, H.S. Alejandro Corrales Escobar, H.S. María Fernanda Cabal Molina, H.S. Amanda Rocío González Rodríguez, H.S. Carlos Manuel Meisel Vergara y la H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella; por su parte en la Cámara es presentado por H.R. Christian Munir Garcés Aljure, H.R. Álvaro Hernán Prada Artunduaga, H.R. Juan Pablo Celis Vergel, H.R. Jennifer Kristin Arias Falla, H.R. Juan David Vélez Trujillo, H.R. Edward David Rodríguez Rodríguez, H.R. Luis Fernando Gómez Betancourt, H.R. Rubén Darío Molano Piñeros, H.R. Juan Fernando Espinal Ramírez, H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, H.R. Esteban Quintero Cardona, H.R. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Héctor Ángel Ortiz Núñez, H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, H.R. Yamil Hernando Arana Padauí, H.R. Néstor Leonardo Rico Rico. Fue radicado ante la Secretaria de la Cámara de Representantes el día 20 de julio del año 2020, con el número 125/2020 Cámara.

Posteriormente, el proyecto fue enviado a la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y fueron designados ponentes para primer debate la Representante Jennifer Kristin Arias Falla y el Representante Jorge Alberto Gómez Gallego.

Finalmente, se encuentran varios acuerdos y ordenanzas de municipios y departamentos relacionadas con las cabalgatas en su jurisdicción.

## III. JUSTIFICACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL PROYECTO:

La iniciativa presentada por múltiples congresistas describe su objeto en el artículo 1 según el cual se pretende “*Garantizar y regular la realización de las cabalgatas en todo el territorio colombiano como una actividad económica, recreativa y cultural orientada al bienestar equino*”. Sin embargo el articulado y la exposición de motivos se refieren principalmente al peso cultural de la iniciativa, a la experiencia de quienes durante años trabajan en alrededor de las cabalgatas y muy poco reflejan la preocupación por el bienestar equino o el bienestar animal. Es evidente que el articulado presentado no está *orientado al bienestar equino* como se presenta la iniciativa y lo deja casi prácticamente por fuera.

En primer lugar se aclara que la presente ponencia no desconoce la necesidad de la interacción y el aprovechamiento sostenible de los animales para el desarrollo de actividades productivas y culturales. Lo que se pretende es una transición armoniosa en la que primen el respeto por la naturaleza, el ambiente y el bienestar animal junto al desarrollo de las actividades culturales y económicas de carácter nacional y en ejercicio de la soberanía.

Si dejar de lado la importancia cultural que tienen las tradiciones de las cabalgatas, así como la actividad económica que se genera alrededor de ellas, es importante evidenciar cómo el desarrollo y bienestar de las sociedades está determinado por el cuidado del ambiente y por



supuesto la protección animal. En este sentido la protección animal es clave para promover el respeto por la vida de los animales así como su buen trato.

Por lo anterior, existe una abultada jurisprudencia en Colombia que si bien valora el peso cultural de las tradiciones, también deja ver que no necesariamente lo tradicional es lo correcto y que es necesario modificar varios comportamientos y relacionamientos con los animales gracias a que se ha comprendido que como especie y comunidad nuestra supervivencia también depende de su bienestar.

Así, el Consejo de Estado en la sentencia proferida el 23 de mayo de 2012 con radicación 1999-0909 indica que los animales son reconocidos como sujetos de derechos y considerados como verdaderos titulares de derechos. Así, esta ponencia es base para el fallo donde el magistrado Enrique Gil Botero establece que los dueños de los animales, que pueden ser domésticos o fieros, tienen que velar por un trato digno y respetuoso, así como también los órganos estatales deben velar por su cuidado y protección<sup>1</sup>.

Así también lo respalda la Corte Constitucional en varias de sus sentencias en donde ha ratificado a los animales como seres sintientes y también en sentencias como la C-041-17 establece que

*“La posible vulneración del artículo 79 (de la Constitución Política) superior que consagra el deber de protección del medio ambiente y de los animales como seres sintientes que no pueden ser sometidos a sufrimientos, aún bajo el principio de diversidad cultural” (Sentencia C-041/17 Corte Constitucional)*

Lo anterior evidencia que si bien la cultura y el Patrimonio Cultural de las regiones de Colombia deben conservarse, esto debe estar equiparado con el bienestar animal.

Sumado a lo anterior, es clave tener en cuenta que la tendencia mundial es la de la protección animal. Si bien los animales domesticados fueron claves para el desarrollo de la especie humana y se volvieron parte de su cultura, también es clave comprender que el desarrollo de la tecnología diseñada por nosotros mismos como especie nos permite hacer tareas de manera más eficiente y sin tener que recurrir al trato forzoso e indiscriminado de otros seres sintientes. De esta forma la tendencia mundial es a la reconversión productiva de las actividades económicas realizadas con animales mediante el uso de la tecnología y el desarrollo de herramientas y procedimientos especializados. Asimismo, estas tradiciones no dejan de estar en nuestra cultura pero deben tener un proceso de reconversión productiva y un paso cultural también hacia la protección animal.

En esta vía la Liga internacional de los derechos de los animales proclamó en septiembre de 1978 la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, de la cual se resaltan estos artículos.

---

<sup>1</sup> Sentencia 1999-0909 de 23 de mayo de 2012 Consejo de Estado. <https://bit.ly/2Z7RTa5>



#### *Artículo No. 7*

*Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.*

#### *Artículo No. 10*

*a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.*

*b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.*

Si bien la anterior no es una proclama acogida por el Estado Colombiano, es una herramienta útil para ver las tendencias del mundo desde 1978 y valorar el peso cultural de la exhibición respecto a la necesidad del respeto por la vida, a la sostenibilidad ambiental y a la sostenibilidad económica que se logra con reconversión productiva necesaria en esta área y muchas otras.

Por otro lado, respecto al articulado se reitera que no se observa casi una mención al bienestar animal ni tampoco se establece claramente una reglamentación nacional.

En el **artículo 2** se delega en los concejos municipales y distritales la competencia para reglamentar las condiciones particulares en coordinación con las asociaciones equinas y se excluyen totalmente las entidades estatales de carácter ambiental y que velan por la protección animal tales como el ICA.

Por su parte el **artículo 3** determina unos principios rectores que se concentran en el manejo del espacio público y la diferenciación territorial, mientras que tocan por encima un concepto *fomento de buen trato animal* que es diferente al concepto de bienestar animal. De la misma forma privilegia idoneidad y superioridad a los organizadores y operadores de las cabalgatas en lugar de establecer ese privilegio compartido con profesionales de la medicina veterinaria. Además de todo establece en un párrafo que este artículo no puede usarse para restringir ninguna cabalgata en el territorio, lo cual pone en duda de si la ley tendría eventualmente la capacidad de regulación.

Se observa de nuevo en este artículo como el proyecto carece de un balance entre la actividad económica, cultural y la conservación del ambiente y sus recursos.

Por su parte **los artículos 5 y 6** determinan la realización de un trabajo conjunto entre entidades de carácter agropecuario, deportivo y cultural para la investigación, desarrollo y financiación de cabalgatas así como su promoción cultural.

Ante esto es necesario un cambio de enfoque hacia la reconversión productiva, la actividad de aprovechamiento animal privilegiando su bienestar y la generación de empleo a partir de actividades que tengan estos principios. Para esto sería necesaria no solo la vinculación de las entidades nombradas en los artículos sino otras que pudieran documentar la importancia cultural y sugerir diferentes mecanismos transición.



También se hace necesario también hablar de que la tendencia en Colombia respecto a las cabalgatas no es precisamente el aumento sino su disminución. Son significativas y preocupantes las muertes por la falta de condiciones de seguridad, la falta de idoneidad de quienes participan y el maltrato animal que se ejerce como lo documentó el periódico EL TIEMPO en su nota del 18 de diciembre de 2018 llamada ¿Por qué se están acabando las cabalgatas en las ferias del país?.

En esta nota el diario explica que *en la última década, siete ciudades del país prohibieron la realización de este tipo de eventos* principalmente por accidentes relacionados con el abuso de licor y maltrato animal<sup>2</sup>.

#### IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expresado anteriormente, la iniciativa legislativa generará un impacto negativo; Dejando claridad de que no se trata de eliminar las prácticas culturales ni el uso de animales para trabajo cuando sea necesario, ni el patrimonio ni la tradición, sino de hacer un balance sostenible entre las actividades económicas, los asuntos culturales y la sostenibilidad ambiental que incluye el buen trato animal, se solicita a los Honorables Representantes de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, respetuosamente, considerar su archivo.

#### V. PROPOSICIÓN:

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos en el marco de la Constitución Política y la Ley, le propongo, a los Honorables Representantes miembros de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, archivar en primer debate, el Proyecto de Ley número 125 / 2020 *Por medio de la cual se garantiza y regula la realización de las cabalgatas en el territorio colombiano*".

Atentamente,

  
**JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Polo Democrático Alternativo

---

<sup>2</sup> <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/por-que-se-estan-acabando-las-cabalgatas-en-el-pais-306628>